

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 01 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2480

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76-520-40-03-002-2018-00160-00
DEMANDANTE: JOSÉ DOLORES BASTIDAS
DEMANDADO: LUZ DARY BOTERO GRISALES

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el memorialista me permito informarle que una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales, se pudo comprobar que a la fecha existen títulos judiciales depositados pendientes por pagar a favor del presente proceso, los cuales no pueden entregarse a la demanda ya que, cuando se dio la terminación de este proceso por pago total de la obligación fue dejado a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta urbe para el proceso con radicación 76-520-4003-003-1999-00384-00, los bienes o remanentes que aquí quedaron.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR que fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado; **NO ACCEDER** a lo deprecado por el memorialista por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c8e928daf28fb544398a939185bc66b512e0e559d8a4225aedc7da0ce8315a**

Documento generado en 01/12/2022 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2473

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76-520-40-03-002-2018-00160-00
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO: URLEY MARÍN DELGADO

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el memorialista me permito informarle que una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales, se pudo comprobar que a la fecha no existen títulos judiciales depositados pendientes por pagar a favor del presente proceso, los cuales podrían estar sujetos a conversión.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- INFORMAR que fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado; **NO ACCEDER** a lo deprecado por el memorialista por lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente proveído, remítase el respectivo link de consulta del expediente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6584c31b219c81b8cf63e493471f827b67a339f95c5853ff08ce7fc109dcdd6f**

Documento generado en 01/12/2022 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2476

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00475-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderado judicial: Rafael Ignacio Bonilla Vargas
Correo electrónico: gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: Diego Díaz Álvarez

Como quiera que se surtió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., y no fue objetada por las partes, se imparte su APROBACIÓN con corte a 31 de AGOSTO de 2022 en la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$80.535.967,21), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral.3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c36ec301d2fb88a110f56a7b372a3a28e47f27d88e8584fd4d80038b216819**

Documento generado en 01/12/2022 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2474

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76-520-40-03-002-2020-00278-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. - FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A.
DEMANDADO: TULIO ENRIQUE GRANOBLES MUÑOZ

Como quiera que se surtió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG S.A., y no fue objetada por las partes, se imparte su APROBACIÓN con corte a 23 de junio de 2022 en la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$19 '300,646.00), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral.3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff529d003b09ce3e82206e8196622823cb35d5105913fb10d08571071e16061**

Documento generado en 01/12/2022 12:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2493

Palmira, Valle del Cauca, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00044-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado:	Ana Felisa Segura Caicedo

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora allegada por el extremo demandante, se observa que se encuentra acorde a lo prescrito por el artículo 461 del Código General, razón por la cual se accederá a lo solicitado y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Hipotecaria, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la Sra. ANA FELISA SEGURA CAICEDO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA NOVIEMBRE DE 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo que gravita sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-89521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la Sra. ANA FELISA SEGURA CAICEDO identificada con la cédula 1.007.756.774.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 85 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ae12af79d79dc50c46d5307353abf6f294b39a499a9845e7dfd162274689e1**

Documento generado en 01/12/2022 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA – VALLE

AUTO No. 2484

Palmira, Valle del Cauca, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00172-00
Demandante:	María Doris Botina Lozano
Apoderada judicial:	Carmen Luisa Rojas Díaz
Correo Electrónico:	clrd13@gmail.com
Demandados:	Miguel Jerónimo Restrepo y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Comoquiera que a través de auto 1503 del 2 de agosto de 2022 se requirió a la parte actora para que sirviera reformar la demanda, pues tras la revisión del certificado de tradición del inmueble a usucapir se advirtió la existencia de una persona registrada como titular de derecho de dominio, ante lo cual la apoderada judicial actora allegó escrito informando que aquellos se encuentran inscritos en tal calidad debido a que les fue adjudicado las porciones de terreno sobre las cuales ejercían la posesión respecto del terreno de mayor extensión, razón por la cual esta Judicatura dispondrá dejar sin efecto aquel requerimiento.

Aunado a lo anterior, dado que en las anotaciones 11, 13, 15, 17 y 19 del certificado de tradición del inmueble objeto de la presente actuación, constan las adjudicaciones efectuadas, en su orden, a la Sra. Luzmila Ceballos Trejos, y a los Sres. Carlos Herney Ordoñez Zambrano, Henry Aguilar Becerra, Álvaro Javier Arbeláez Jaramillo y José Rubiel Vásquez respecto a las porciones de terreno de menor extensión sobre el cual ejercían posesión, se dispondrá la vinculación de estos.

De otro lado, comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos acreditó haber efectuado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente actuación¹ y la apoderada judicial actora aportó las fotografías de la valla², se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por último, en tanto el término de emplazamiento del Sr. Miguel Jerónimo Restrepo y demás personas inciertas e indeterminadas feneció el 16 de diciembre de 2021³ sin que alguna persona concurreniera al despacho a hacerse parte del proceso, se procederá a designar curador ad litem en conformidad al numeral 9 del artículo 375 ejusdem.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el numeral «**TERCERO**» del auto 1503 del 2 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – VINCULAR a la presente actuación a la Sra. Luzmila Ceballos Trejos, y a los Sres. Carlos Herney Ordoñez Zambrano, Henry Aguilar Becerra, Álvaro Javier

¹ Ver consecutivo 40 del expediente.

² Ver consecutivos 48 y 52 del expediente.

³ Ver consecutivo 50 del expediente.

Arbeláez Jaramillo y José Rubiel Vásquez, para que realicen los pronunciamientos que a bien tengan. Consecuentemente, NOTIFÍQUESE su vinculación a la dirección física de los inmuebles prescritos por cada uno de ellos, con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 291 del Código General.

TERCERO. – Por Secretaría, INCLÚYASE el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un (1) mes, acorde a lo ordenado por el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General.

CUARTO. – En conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General y en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADOR AD LITEM del Sr. MIGUEL JERÓNIMO RESTREPO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS a la abogada ORFIDIA VELASCO DE MORANA identificada con la cedula 38.997.012 y T.P. 32.210 del C.S.J., con dirección electrónica orfimorana@hotmail.com, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General, ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la persona que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 85 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2aec163a2c8bb7b5bb0021add5b684948d0073ba82b81b2fcb75523ebf9a80**

Documento generado en 01/12/2022 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 1 de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2106 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210032200**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.673.672.54
TOTAL COSTAS	\$ 2.673.672,54

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 2442

Palmira, Valle del Cauca, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Con Auto de Seguir Adelante con la Ejecución. Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00322-00 Demandante: Banco de Bogotá. Apoderada Judicial: Jaime Suarez Escamilla. Correo Electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com Demandado: Javier Alonso Triana Lasso.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE DICIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337396625e6b43ee0d8f6299316934bfeda5a9718fdd1b6376cb5ac123b05eb7**

Documento generado en 01/12/2022 12:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2488

Palmira, Valle del Cauca, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00323-00
Demandantes:	Ana Teresa de Jesús Asprilla, Carmen Rosa Asprilla y Pablo Evangelista Asprilla
Apoderado judicial:	Cesar Augusto Caicedo Calderón
Correo electrónico:	ceaguc@gmail.com
Demandados:	Herederos indeterminados de Pablo Roso Murillo y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Atendiendo el escrito allegado por la parte demandante, se agregará al plenario las fotografías en la que se vislumbra la instalación de la valla cumpliendo los presupuestos del numeral 7 del artículo 375 del Código General.

De otro lado, se observa que hasta la actualidad el memorialista no ha acreditado el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pese a haber sido notificado a través de la Secretaría del Juzgado desde el 6 de diciembre del pretérito.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – AGREGAR al plenario las fotografías en la que se vislumbra la instalación de la valla cumpliendo los presupuestos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva sufragar los gastos derivados de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 85 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843196ce15f3785bc778db7d77d4f6682f7f3749b5a270c17646ea98a1f0cf91**

Documento generado en 01/12/2022 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2491

Palmira, Valle del Cauca, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00347-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Apoderado judicial:	Fernando Puerta Castrillón
Correo electrónico:	fpuerta@cpsabogados.com
Demandado:	Edinson Villa Valencia

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por el apoderado judicial actor peticionando decretar la terminación de la presente actuación por pago total de la obligación, se tiene que aquella solicitud fue resuelta en forma favorable a través de auto 1214 del 23 de junio de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ESTARSE a lo resuelto a través de auto 1214 del 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 85 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812121537638d0b7b661e667bb384d78a3b2b8217450d97929548559adcca283**

Documento generado en 01/12/2022 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2475

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Con Auto Que Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00377-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Apoderado Judicial: Edgar Camilo Moreno Jordán
Correo Electrónico: info@oficinadeabogados.com.co
Demandado: Luis Eduardo Caicedo Ramírez

Como quiera que se surtió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el BANCO PICHINCHA S.A., y no fue objetada por las partes, se imparte su APROBACIÓN con corte a 26 de julio de 2022 en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$91.599.533,62), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral.3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **2 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dba124803250761a8d0c5f0f06f8998ee0be6e0e68c4678c93813ec41087b4**

Documento generado en 01/12/2022 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2487

Palmira, Valle del Cauca, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00421-00
Demandante:	Inmobiliaria Mas Casas S.A.S
Gerente:	Moncayo Muñoz Campo Jonny
Correo electrónico:	moncayom1976@gmail.com
Demandados:	Duvani Ospina García, José Edilson Monsalve Correa y Oscar Marino Girón

I. Asunto

Revisado el certificado de tradición radicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble embargado, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-43142 de propiedad del Sr. José Edilson Monsalve Correa, se decretará su secuestro.

Ahora, en tanto la medida cautelar peticionada se encuentra materializada se resolverá, de un lado, requerir al apoderado judicial actor para que sirva notificar sobre la existencia de la presente actuación al Sr. José Edilson Monsalve Correa y de otro, se ordenará la notificación la notificación del Sr. Duvani Ospina García a través de la Secretaría del Despacho.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-43142 de propiedad del Sr. JOSÉ EDILSON MONSALVE CORREA con cedula 16.272.551, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira -Valle del Cauca-, quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva notificar la existencia de la presente actuación al Sr. José Edilson Monsalve Correa en la dirección física informada en la demanda, con estricto cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General.

TERCERO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación al Sr. Duvani Ospina García en la dirección de correo electrónico reportada en la demanda duvanospina@gmail.com, con fidelidad a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 85 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e3b873eaba002587a7214362aa217ebac6a13e405008db54df62d76cea0720**

Documento generado en 01/12/2022 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2486

Palmira, Valle del Cauca, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00100-00
Demandante:	Orlando Medina
Apoderado Judicial:	Jeovanny Gonzalo Potosí Cuaichar
Correo electrónico:	geovanny426@hotmail.com
Demandado:	Carlos Aguirre Castañeda y Johanna Alejandra Ospina Quintero

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por el apoderado judicial actor a través del cual informa haber notificado sobre la existencia de la presente actuación al Sr. Aguirre Castañeda, se constata que las comunicaciones destinadas al demandado satisfacen a plenitud las exigencias establecidas por los artículos 291 y 292 del Código General.

Por último, dado que la notificación personal destinada a la Sra. Ospina Quintero a través de la Secretaría del Juzgado a la dirección de correo electrónica informada por la E.P.S. Sanitas obtuvo resultado negativo, se requerirá al actor para que sirva surtir su notificación en la dirección física reportada por aquella.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER notificado de la existencia de la presente actuación al Sr. Carlos Aguirre Castañeda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva notificar la existencia de la presente actuación a la Sra. Johanna Alejandra Ospina Quintero en la dirección calle 23 No 34 – 12 de la nomenclatura de Santiago de Cali, con estricta fidelidad a lo establecido por los artículos 291 y 292 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 85 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4873f524ae53d8b8f39907ec7390aecafa2bcb052ecddd08d1189dc7467d54a**

Documento generado en 01/12/2022 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2489

Palmira, Valle del Cauca, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00110-00
Demandante:	Carlos Julio Luna Jurado
Endosatario al cobro:	Guillermo León González Moreno
Correo electrónico:	guillegonzam@hotmail.com
Demandado:	Susana Palomino Torres

I. Asunto

En virtud de que la Sra. Susana Palomino Torres se tuvo notificada por conducta concluyente a través de auto 2393 del 22 de noviembre de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

En este orden de ideas, la demandada se tuvo notificada de la presente actuación desde el 18 de octubre de 2022, por lo que el término de 10 días de traslado de la demanda corrió 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2022, espacio de tiempo donde la demandada no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra de la Sra. SUSANA PALOMINO TORRES para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 603 del 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858478d7a51812e7ef5b350fedc869ff89be8a8c630e9f5ceae4ee5f1e719f21**

Documento generado en 01/12/2022 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 1 de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2089 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220011800**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.293.696.00
Diligencia Inscripción Medida	\$ 22.200.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.315.896,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 2438

Palmira, Valle del Cauca, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00118-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosatario al Cobro: Carol Lizeth Pérez Martínez.
Correo Electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: Jhoser Antonio Mina Carbonero

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE DICIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6206c394a42aea3a1d45cbd8371700618b70c2244351c8da11ee93f7e1fcbb**

Documento generado en 01/12/2022 12:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 1° de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2086 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220013900**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 805.080.00
Diligencia Notificación Personal	\$ 32.000.00
TOTAL COSTAS	\$ 837.080,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 2436

Palmira, Valle del Cauca, diciembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo– Con Auto Que Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00139-00
Demandante: Conjunto Residencial Tierradentro P.H.
Apoderado Judicial: Sandra Milena García Osorio.
Correo Electrónico: saga.7@hotmail.es
Demandados: Luis Armando Albornoz Téllez

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103c68b633ae3e3ff089d91ea7cd20e2d8c32670d8d92ee76d003fbb2be7b7ce**

Documento generado en 01/12/2022 12:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 1° de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2061 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220018100**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 325.855.00
TOTAL COSTAS	\$ 325.855,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 2434

Palmira, Valle del Cauca, diciembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo– Con Auto Que Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00181-00
Demandante: Lisbeth del Carmen Perdomo Aranda
Endosatario al cobro: Libardo Romero Llanos.
Correo Electrónico: libardoromero1997@gmail.com
Demandados: Bryan Alejandro Guerrero García y John Harlintong Casanova Robledo.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1467742bed1748dbd34faea4c217b7b3b35afb444df735a32dc366c9007a23**

Documento generado en 01/12/2022 12:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 1° de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2088 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220026100**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 4.221.721.00
Diligencia Inscripción y Notificación	\$ 31.700.00
TOTAL COSTAS	\$ 4.253.421,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 2440

Palmira, Valle del Cauca, diciembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00261-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Apoderada Judicial: Victoria Eugenia Lozano.
Correo Electrónico: vlozano@victorialozano.com
Demandado: Javier Alonso Triana Lasso.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fb26f9b1214523d37f990e7242246fde03bd44bb7b5155167e2de919f769db**

Documento generado en 01/12/2022 12:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. informándole que se efectuó la consulta de la dirección de correo electrónico reportada por la abogada María Cristina Rodríguez Salazar [-mcristinarodriguezsala@hotmail.com-](mailto:mcristinarodriguezsala@hotmail.com), en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que NO registra; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2496

Palmira, Valle del Cauca, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00360-00
Demandante:	Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera de Patrimonio Autónomo FAFP Canref
Apoderada judicial:	Luz Hortensia Urrego de González
Correo Electrónico:	luzurregocg@hotmail.com
Demandada:	Liliana Patricia López Castaño

I. Asunto

En atención a las respuestas allegadas en razón de las medidas cautelares decretadas, se procederá a ponerlas en conocimiento del extremo demandante para los fines pertinentes.

En cuanto a lo escritos allegados por la apoderada del extremo demandante informando haber remitido las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 92 del Código General, se dispondrá glosarlos al expediente sin imprimir trámite alguno por haberse notificado a la Sra. López Castaño a través de la Secretaría del Despacho el 11 de octubre de la anualidad¹.

Respecto al poder otorgado por la Sra. López Castaño a la abogada María Cristina Rodríguez Salazar, se dispondrá reconocer personería adjetiva por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 74 del Código General.

Por último, frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares solicitada por la apoderada judicial demandada, en virtud a un acuerdo de pago suscrito con el extremo demandante, se resolverá en forma negativa por cuanto no se acompaña a ninguno de los escenarios contenidos en el artículo 597 del Código General y seguidamente, se dispondrá poner en conocimiento de la activa la presente solicitud a fin de que informe sobre dicho acuerdo de pago y de contera realice la solicitud pertinente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

¹ Ver consecutivo 11 del expediente.

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas a las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de imprimir trámite a las comunicaciones destinadas a lograr la notificación de la Sra. Liliana Patricia López Castaño, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ SALAZAR, identificada con la cedula 31.162.130 y T.P. 55.603 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

CUARTO. – INSTAR a la apoderada judicial del extremo demandante para que sirva registrar su dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -Sirna-.

QUINTO. – NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas petitionado por la ejecutada. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante.

SÉPTIMO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva informar si la Sra. Liliana Patricia López Castaño dio cumplimiento o no al acuerdo de pago suscrito el 13 de octubre de 2022 y de contera se presente la solicitud pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 85 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bca4c7e9f68091a69a53208128308ac6ea300050b0709634e88a38f624fe7d2**

Documento generado en 01/12/2022 06:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2477

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00368-00
Demandante: Afianzafondos S.A.S.
Apoderado judicial: Juan camilo Saldarriaga Cano
Correo Electrónico: juansaldarriaga@staffintegral.com
Demandado: Ronal Andrey Mina González

En virtud de que la parte actora no dio cumplimiento al auto n.º 1826 de fecha 8 de septiembre de 2022 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Por secretaría **ARCHÍVESE** las diligencias y procédase a la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **0aa6cdcd2bd556ea8c230d637eb1d8a8978f5d077f4187d89737b36855460d12**

Documento generado en 01/12/2022 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2478

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00375-00
Demandantes:	Rosa Amelia Caicedo y Jorge Cobo Caicedo
Apoderada Judicial:	Beatriz Eugenia Bonilla Machado
Correo electrónico:	beatriz_bonilla@outlook.es
Demandados:	Graciela Maquilon, José María Maquilon, José Ángel Calambas, Flor de Jesús Correa de Calambas, Elba Nagles, Stella Patricia Núñez Marín, Adriana Núñez Marín, Julio Cesar Maquilon López y Luis Alfredo Álvarez

En virtud de que la parte actora no dio cumplimiento al auto n.º 1889 de fecha 20 de septiembre de 2022 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Por secretaría **ARCHÍVESE** las diligencias y procédase a la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **2 DE DICIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49d84e6f36098d2d5be7bfe7fb497a39599ff3c7e3f92e31396d71651c64111**

Documento generado en 01/12/2022 12:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2479

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Nulidad
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00397-00
Demandante: Dayan Stephanie Villacastin Escobar
Apoderado judicial: Alejandro Restrepo Ortega
Correo electrónico: aro83@hotmail.com
Demandados: Lesby Gutiérrez Loba y Benito Villacastín Hernández

En virtud de que la parte actora no dio cumplimiento al auto n.º 1977 de fecha 29 de septiembre de 2022 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Por secretaría **ARCHÍVESE** las diligencias y procédase a la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **2 DE DICIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3810a816eac56fc37e4cfbc4174ec43c8602e58a293a22144e782e280c8adea**

Documento generado en 01/12/2022 12:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>